

EXPEDIENTE

CE09/2023



DEPENDENCIA:

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

FECHA:

04/09/2023

INTERESADO:

DG. URBANISMO, LICENCIAS y PATRIMONIO

ASUNTO:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 09/2023

OBSERVACIONES:

Responsable del expediente: Miguel Hinojosa Cervera
Tramitador: *fas*.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Nº DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº PÁGINA
	EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CRÉDITO EXTRAORDINARIO 9/2023	
	PORTADA DEL EXPEDIENTE	
	ÍNDICE	1
1	SOLICITUD D.G. URBANISMO, LICENCIAS Y PATRIMONIO	2
2	MEMORIA SOLICITUD D.G. URBANISMO, LICENCIAS Y PATRIMONIO	4
3	SENTENCIA 10/2023, TSJ MADRID	6
4	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE POR LA CONCEJALA DE ECONOMÍA.	27
5	INFORME DEL INTERVENTOR TITULAR DEL ORGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	28
6	PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 9/2023 – A CONTROL INTERNO	35
7	INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO	38
8	PROPUESTA DE APROCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 9/2023	41
9	CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO	44
10	PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL B.O.C.M.	48
11	CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO	49
12	PUBLICACIÓN DEFINITIVA	50
13	DOCUMENTOS CONTABLES SORRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	51

**COMUNICADO INTERIOR**

Fecha:
30 agosto de 2023

Ref:
is

DE:
**DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO,
LICENCIAS Y PATRIMONIO**

A:
**OFICINA PRESUPUESTARIA
INTERVENTOR DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO**

ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PARA ABONO DE JUSTIPRECIO EXPROPIACIÓN GOFEINSA.

TEXTO:

De acuerdo con la Instrucción recibida para la tramitación de las Modificaciones de crédito de 30 de enero de 2023 y después de las conversaciones mantenidas con la Oficina presupuestaria para conocer qué modificaciones han surgido con la nueva organización municipal, mediante el presente comunicado solicitamos la tramitación de un expediente de Modificación de Crédito, con el fin de hacer frente al pago del justiprecio expropiatorio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia de 14 de marzo de 2023, estimando en parte el *recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil **GOFEINSA, S.L.**, frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 condenando al Ayuntamiento de Alcobendas, al abono en concepto de justiprecio la suma de **1.747.379,3 €, más los intereses** en la forma indicada en el cuerpo de la sentencia (que se acompaña al presente comunicado).*

De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56 euros, con cargo a la partida 373 15202 68100, como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L., mediante, el levantamiento, el 30 de mayo de 2022, de la correspondiente acta de ocupación y pago, haciéndole entrega a la parte expropiada del talón correspondiente.

Queda, por tanto, pendiente el pago de la cantidad en la que el TSJ de Madrid ha incrementado el justiprecio por la expropiación de la citada parcela y que asciende a **582.635,74 €, más los intereses** en la forma indicada en el cuerpo de la sentencia.

Código Seguro De Verificación	UoQg6tm6S0yp7nB47an4IQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	31/08/2023 11:01:30
	Maria del Mar Morales Baeza	Firmado	30/08/2023 11:24:21
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?UoQg6tm6S0yp7nB47an4IQ==		



Aunque contra la citada sentencia se ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por ambas partes, expropiado y Ayuntamiento de Alcobendas, es previsible, según indicaciones de Asesoría, que el fallo judicial alcance firmeza en breve.

Por tanto, siendo esta cuantía una obligación de carácter inaplazable y ante la inexistencia de crédito alguno para hacer frente al abono del resto del justiprecio expropiatorio citado en el Presupuesto del vigente ejercicio, es **imprescindible tramitar el presente expediente de crédito extraordinario** con el fin de poder consignar judicialmente el importe que quedaría pendiente de abonar, minorando el gasto final, especialmente considerando la disponibilidad de recursos en el presente ejercicio sin poner en riesgo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para ello, se incorpora a la presente solicitud la **Memoria Justificativa** elaborada donde se justifica la necesidad de la tramitación de este expediente de Modificación de Crédito, debiéndose realizar la consignación judicial de la cantidad pendiente de abonar en el presente ejercicio, así como la inexistencia de crédito en el vigente presupuesto.

También se acompaña la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de marzo de 2023, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GOFINSA.

Este comunicado ha sido firmado por la Directora General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio, con el conforme del Concejal Delegado de Gestión Medioambiental y Servicios a la Ciudad.. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de la página.

Código Seguro De Verificación	UoQg6tm6S0yp7nB47an4IQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	31/08/2023 11:01:30	
	Maria del Mar Morales Baeza	Firmado	30/08/2023 11:24:21	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?UoQg6tm6S0yp7nB47an4IQ==			

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)

Se plantea en la actualidad la necesidad de tramitar un expediente de modificación de crédito con el fin de hacer frente al pago del justiprecio expropiatorio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, en cuya parte dispositiva se falla "ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil GOFEINSA, S.L., frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021y, en su virtud, declaramos su nulidad parcial y condenamos a la demandada, Ayuntamiento de Alcobendas, al abono en concepto de justiprecio la suma de 1.747.379,3 €, más los intereses en la forma indicada y sin realizar imposición de costas del recurso".

De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56 euros (un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos) como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L. y situada en la Carretera A-1, Km. 14 (finca registral 1.660), conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo a la partida 373 15202 68100 (Decreto núm. 7486 , de 05/05/2022).

El 30 de mayo de 2022 se procedió al levantamiento de la correspondiente acta de ocupación y pago, haciéndole entrega a la parte expropiada de un talón por el importe de **1.164.743,56 € (un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos)**, en el que estaba incluido el 5% de precio de afección.

Queda, por tanto, pendiente el pago de la cantidad en la que el TSJ de Madrid ha incrementado el justiprecio por la expropiación de la citada parcela y que asciende a la cantidad de 582.635,74 €, más los intereses en la forma indicada en el cuerpo de la sentencia. Contra la citada sentencia, se ha interpuesto recurso de casación, tanto por la recurrente como por parte del Ayuntamiento, habiéndose manifestado por la Asesoría Municipal la posible resolución denegatoria de la admisión de dicho recurso en el presente ejercicio presupuestario.

La BASE 10 de Ejecución del presupuesto vigente, relativa a los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, señala que, "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto, se inicia previa petición motivada suficiente de gasto específico por parte del Director General o responsable correspondiente, procederá la incoación por orden del Presidente o Concejal en quien delegue, de un expediente de concesión de crédito extraordinario".

En todo caso, la Base 11 de las Bases de Ejecución se refieren a la exigencia de que dicha petición indique la necesidad que motiva el expediente, incluyendo una memoria justificativa o proyecto en caso de inversiones que lo requieran para definir su concreción, así como también deberá expresarse la necesidad debidamente motivada de no demorar

Código Seguro De Verificación	ppysSf6oHkBN CZMmTGTJvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	31/08/2023 10:57:18	
	Maria del Mar Morales Baeza	Firmado	30/08/2023 11:24:23	
	Nuria Onega Carrion	Firmado	30/08/2023 11:19:04	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ppysSf6oHkBN CZMmTGTJvA==			

el gasto, realizarse en el ejercicio presente y de la inexistencia o insuficiencia de crédito a nivel de vinculación de los créditos.

A expresar la necesidad que motiva el expediente (ejecutar el Fallo de la STSJ Madrid de catorce de marzo de dos mil veintitrés y abonar el justiprecio fijado en el mismo en los términos ya expuestos) así como a exponer la inconveniencia de demorar ese gasto se dirige la presente Memoria Justificativa.

En este sentido, el Presupuesto de 2023 vigente **no contempla crédito alguno con el que hacer frente al abono del justiprecio expropiatorio citado**. Ante esta inexistencia de crédito y teniendo ya un Fallo judicial que se prevé alcance firmeza en breve, se presentan dos opciones presupuestarias: a) prever esta cantidad en los Presupuestos de 2024, lo que implicaría previsiblemente no poder realizar el abono de la misma hasta el segundo trimestre del año, y b) tramitar el presente expediente de crédito extraordinario con el fin de poder consignar judicialmente el importe señalado en el presente ejercicio.

La conveniencia de realizar el gasto en el ejercicio presente y no demorar dicho abono al ejercicio próximo es clara si atendemos a los propios principios generales que rigen los presupuestos públicos tales como el Principio de temporalidad (el Ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo y las obligaciones reconocidas en igual periodo) o el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera -artículo 7 LOEPSF-).

No cabe duda de que el incremento del justiprecio por la expropiación de la parcela situada en la Carretera A-1, Km. 14, en la cantidad de 582.635,74 €, más los intereses, se produce en el presente ejercicio presupuestario, en el que cabe, sin perjuicio de los recursos de casación que se prepararon, proceder a la consignación judicial de dicha cantidad con el fin de minorar el gasto final, especialmente considerando la disponibilidad de recursos en el presente ejercicio sin poner en riesgo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Desde esta perspectiva, hay que recordar que la Sentencia establece que *"en cuanto a los intereses de demora, la resolución del Jurado recurrida efectúa una declaración genérica de la obligación de pago de intereses de demora, que constituye una obligación "ex lege" contenida en los arts. 56 y 57 de la LEF y 71 a 74 del REF, procediendo su abono de conformidad con lo solicitado por la actora, desde el 30 de diciembre de 2021, transcurridos seis meses de la fecha del acuerdo impugnado, por el retraso en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Alcobendas en el abono del justiprecio"*.

Por todo lo anterior y a la vista de los términos de los preceptos citados y lo dispuesto en las Bases 9, 10 y 11 de Ejecución del presupuesto, parece evidente que la opción correcta para resolver la necesidad planteada pasa por la tramitación de un expediente de crédito extraordinario, que ascendería a la cantidad total de **582.635,74 €**.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la Subdirectora General de Patrimonio, la Directora General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio y conformado por el Concejal Delegado de Gestión Medioambiental y Servicios a la Ciudad.

Código Seguro De Verificación	ppysSf6oHkBN CZMmTGTJvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	31/08/2023 10:57:18
	Maria del Mar Morales Baeza	Firmado	30/08/2023 11:24:23
	Nuria Onega Carrion	Firmado	30/08/2023 11:19:04
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ppysSf6oHkBN CZMmTGTJvA==		





Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33009750

NIG: 28.079.00.3-2021/0036399

Ponente Sr. Ugarte Oterino

Procedimiento Ordinario 451/2021

Demandante: GOFEINSA, S.L.

PROCURADOR D. RAÚL MARTÍNEZ OSTENERO

Demandado: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

PROCURADOR D. IGNACIO ARGOS LINARES

SENTENCIA N° 10/2023

Presidente:

D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

Magistrados:

D. CARLOS VIEITES PEREZ

Dña. MARÍA ASUNCIÓN MERINO JIMÉNEZ

D. LUIS MANUEL UGARTE OTERINO

En Madrid, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el **recurso número 451/2021** interpuesto por la mercantil GOFEINSA, S.L., representada por el Procurador Don Raúl Martínez Ostenero y defendida por el Letrado D. Alfonso Vázquez Oteo, frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021, habiendo sido parte demandada la Administración de la Comunidad de Madrid, representada por su Letrada, y codemandada el Ayuntamiento de Alcobendas, representado por el Procurador Don Ignacio Argos Linares y defendido por el Letrado Don Martín Mayor Barba.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y recibido el expediente administrativo, fue emplazada la parte recurrente para que dedujera demanda, lo que llevó a efecto mediante escrito en el que, tras alegar los fundamentos de hecho y de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando la estimación del recurso, con la consiguiente anulación del acto recurrido.

SEGUNDO.- La representación procesal de la parte demandada contestó a la demanda mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho





que estimó aplicables, terminó pidiendo la desestimación del presente recurso. Lo propio realizó la codemandada, en el trámite concedido al efecto.

TERCERO.- Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Dado traslado a las partes por su orden para conclusiones, las evacuaron en sendos escritos, en los que reiteraron sus respectivos pedimentos.

QUINTO.- La cuantía del proceso se ha fijado en 5.268.944,66 €.

SEXTO.- Con fecha 7 de marzo de 2023 se celebró el acto de votación y fallo de este recurso, quedando el mismo concluso para Sentencia.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. **Sr. D. LUIS MANUEL UGARTE OTERINO.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. – Pretensión ejercitada.

La mercantil GOFEINSA, S.L., ejercita pretensión declarativa de nulidad de la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021, y de condena al reconocimiento de que el justiprecio correspondiente a la finca expropiada es de 6.433.688,12 €, incluido el 5% del premio de afección y al abono de los intereses retraso en la determinación y pago del justiprecio.

SEGUNDO. – Actuación administrativa impugnada.

Se extraen los siguientes datos de la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, que fijó el justiprecio de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021:

- La **fecha de inicio** del expediente de expropiación del día 23 de junio de 2019, corresponde con la solicitud de inicio del expediente expropiatorio y la de la pieza individualizada de valoración del 12 de mayo de 2021, con la presentación de la hoja de aprecio del expropiado de la pieza, tramitada por tasación individual.

- **Superficie expropiada:** 2.958,00 m2. Parcela catastral.

- **Clase de suelo:** Suelo urbano consolidado por la urbanización.

- **Planeamiento:** Plan General de Ordenación Urbana.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



- **Desarrollo:** Norma Zonal 5.

- **Uso característico:** Terciario. Finca destinada a red viaria y zona verde.

- **Aprovechamiento:** 0,408000 m²c/m²s. El Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas cuantifica como área homogénea en la Norma Zonal 5 una superficie de suelo para el uso indicado de 1.035.278 m² y una edificabilidad de 422.513 m², del que resulta la edificabilidad indicada.

- **Coefficiente corrector:** 1,000000 (resultante de las cesiones urbanísticas del aprovechamiento materializado u otra situación singularizada).

- **Valoración del beneficiario Ayuntamiento de Alcobendas:** Entiende que no procede la aplicación del art. 94 de la Ley 9/2001 de la Comunidad, por lo que la valoración es cero.

- **Valoración del expropiado:** Valor unitario de 1.425,29 €/m², para una finca de 4.319 m², edificabilidad de 1,26 m²1m², solicitando una indemnización, incluido el 5% de afección, de 6.155.813,69 €.

- **Valor en venta (art. 37.1 RDL 7/2015):** 3.286,00 €/m², referido al uso y tipología característicos correspondientes al terreno expropiado, a través de los precios muestreados para el ámbito propio de la actuación para el uso terciario oficinas, adscrito a la Norma Zonal 5.

- **Valor de construcción** de 1.428,00 €/m² utilizando el valor de reposición a nuevo, calculando su coste actual según la norma 12 del R.D.1020/1993, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores de suelo y de las construcciones basado en el módulo básico de construcción MBC correspondiente al área económica homogénea para el año de inicio de la expropiación, aplicando el coeficiente que por uso, clase, modalidad y categoría les corresponda en el cuadro definido en la norma 20. Este valor incluye los beneficios de contrata, honorarios profesionales e importe de los tributos que gravan la construcción. (MBC-1 de 700 €/m², tipología 3.1.1.3, coeficiente 2,00, más un 2% de financiación según inversión prevista).

- **Beneficio y gastos de promoción:** (1,4): 938,86 €/m²c.

- **Valor de repercusión básico:** (Órdenes 1020/1993 y 805/2003): 919,14 euros/m²c.

- **Valor unitario** de 375,01 €/m²

- **Valoración:** 1.109.279,58 €.

- **5% valor de afección:** 55.463,98 €.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202804014138721268304



- **Valoración total:** 1.164.743,56 €.

- **Intereses legales**, los previstos por los artículos 52,56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

TERCERO. - Motivos de la impugnación:

La parte recurrente funda su pretensión en las consideraciones de su demanda, con apoyo en la Jurisprudencia que cita, de las que se extraen las siguientes:

- La finca tiene una **superficie** total de 5.136 m2 según su descripción registral, y de 4.319 m2, según levantamiento topográfico emitido por Ingeniero Técnico en Topografía y Arquitectura, y de 4.661,98 m2 según informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía, acompañado a la demanda, basado en las fotografías obtenidas por la Comunidad de Madrid en los vuelos históricos, en que se aprecia que la parcela catastral tenía una superficie de 1Ha (10.000 m2), antes de su expropiación parcial.

- En el acta de ocupación de la Jefatura Provincial de Carreteras de fecha 6 de febrero de 1970 se expropió una superficie de 4.515,20 m2 sobre los 10.000 m2, con lo que la parcela restante tenía una superficie de 4.661,98 m2.

- La Jurisprudencia otorga a los levantamientos topográficos un valor probatorio superior frente a la superficie registral o catastral.

- La parcela está destinada a uso o calificación de Protección de Viario - zona de protección de la autovía A-1 - y zona verde, sin que por su destino público esté incluida en Norma Zonal ni tenga aprovechamiento privativo alguno.

- El **ámbito espacial homogéneo** aplicable a la parcela es la Actuación de Incremento 2 (A.I.-2) “El Cielo”, dentro de la Norma Zonal 5, con que linda por el norte y el oeste, y que presenta unas características homogéneas que la diferencian del resto de grados de la Norma Zonal 5, y en que previsiblemente se hubiera incluido de no haberse destinado a Protección de Viario, siendo su uso característico terciario con una edificabilidad de 1,26 m2/m2, que multiplicada por la superficie de 4.661,98 m2, dan 5.874,09 m2 edificables.

- La asignación por el Jurado de la Norma Zonal 5 del PGOU de Alcobendas como ámbito espacial homogéneo de la finca no tiene justificación alguna al comprender la totalidad de los suelos con uso terciario del Municipio de Alcobendas, con distintas tipologías, edificabilidades y condiciones de edificación.

- El **valor en venta** que resulta de los informes de mercado emitidos por JLL Valoraciones, S.A., Savills Aguirre Newman y CBRE, basado de 19 testigos de transacciones reales de oficinas, da **3.512,38 €/m2**, frente al obtenido por el Jurado de 3.286 € que, utilizando la misma fuente, no tiene en cuenta los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



testigos que se separen un 15 % del precio medio obtenido, reduciendo la muestra de 18 a 12 operaciones.

- Propone en la demanda un valor de venta medio de **4.086,40 €/m2** edificable, resultante de seis testigos de venta incluidos en certificación registral emitida el 14 de octubre de 2021 por el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, que recoge ubicación, superficie, valor de venta y fecha.

- La indemnización reclamada de 6.433.688,12 € resulta de la multiplicación del **valor de repercusión** del suelo de 1.043,11 €/m2 por la superficie edificable (1.043,11 €/m2 edificables x 5.874,09 m2 edificables), incrementado con el 5% de afección (306.366,10 €).

- El **valor de construcción** de 1.377 € lo obtiene al aplicar el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- Aplica un valor de construcción de **1.875,74 €/m2** edificable, de la aplicación de los testigos de venta obtenidos de la certificación del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas.

- El valor de construcción en la resolución del Jurado establece un coeficiente del valor de las construcciones de 2,00 para la categoría de 3.1.1.3. de “Oficinas Múltiples”, cuando la norma establece para la misma un coeficiente del 1,70; aplica un módulo básico de construcción (MBC1) de 700 €/m2 sin tener en cuenta que según la actualización de la Circular 01.04/2021/p, se incrementa a 810 €/m2 e incrementa el valor de construcción en un 2% en concepto de financiación media sobre inversión prevista, sin que ello se recoja o justifique en norma alguna.

- Procede el abono de los **intereses moratorios** desde el 30 de diciembre de 2021 por el retraso del Ayuntamiento de Alcobendas en el abono del justiprecio, según el artículo 57 LEF.

CUARTO. - Oposición a la pretensión.

El LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la representación que ostenta, se ha opuesto a la pretensión ejercitada por los propios razonamientos del acuerdo impugnado, alegando la presunción de acierto de las resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa, y que la carga de la prueba del error de hecho o de derecho en que incurra recae sobre el que alegue tal vicio.

El LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, beneficiario de la expropiación, se ha opuesto igualmente a la pretensión ejercitada, pudiéndose destacar de su contestación las siguientes consideraciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



Sobre la superficie expropiada

- La finca con referencia catastral nº 4861501VK4846S0001EM tiene una superficie gráfica de 2.958 m2 según la certificación descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- En el escrito iniciador del expediente del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSM), GOFEINSA, S.L. señalaba que era propietaria de la finca expropiada en virtud de escritura pública de compraventa de fecha **11 de diciembre de 2014**, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín, con nº 2.558 de su protocolo, en que se consignaba que ocupaba una superficie de **3.875 m2**.

- La actora presentó el 16 de marzo de 2020 levantamiento topográfico de la parcela realizado por el Ingeniero Técnico en Topografía, Don Alfonso Vallejo Sanz y por la Arquitecta Superior Dª Elena Vallejo Carballo, de fecha **3 de febrero de 2020**, que fijaba la superficie en **3.421 m2**, conforme a la situación de sus linderos físicos (vallados), existiendo una diferencia de más con relación al catastro de 463 m2, que contempla un polígono más reducido.

- Presentó con la hoja de aprecio, el 12 de mayo de 202, nuevo levantamiento topográfico, de **28 de julio de 2020**, suscrito por los mismos técnicos que el anterior, en que la superficie real pasaba de 3.421 m2 a **4.319 m2**, pues en vez de tomar como linderos los fijados mediante vallado, modificaba la referencia del lindero sur, en realidad sureste, con la Autovía A-1, considerando que la parcela llegaba a lo que se consideraba el dominio público de la carretera, siguiendo en ello las indicaciones de la titular de la finca - página nº 4 del informe -, abarcando la acera previa a la calzada de la vía de servicio de la Autovía A-1, la rampa de la pasarela peatonal de la parada de autobús del PK. 14+300, ejecutada en el año 1991, y una zona ocupada por las pantallas acústicas y el itinerario peatonal, ejecutada igualmente en los años 90 del siglo pasado, todos por el MOPU y situados en terrenos de la titularidad de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- La finca procede de la parcela 30 del polígono 18 según la nota simple registral, que en su lindero sur, en realidad sureste, lindaba con el “Camino Viejo de Madrid o Carretera Nueva”, que era la Carretera Nacional Madrid-Irún - planos del catastro de 1953 (siguiente) y foto aérea de 1980 – en la actualidad Autovía A1.

- Afectada por las sucesivas ampliaciones de la Autovía del Norte, Carretera N-I MADRID-IRÚN, realizada en los años 70 y 80, aparece entre el dominio público de la carretera y el límite con la parcela ocupada por la antigua parcela de la piscina “El Cielo de Madrid”, lindero norte, en realidad noroeste - plano correspondiente al proyecto de expropiaciones del proyecto AUTOVÍA del Norte Madrid-Burgos. CN-I Madrid-Irún del PK 9+500 a PK 15+500, Tramo enlace Manoteras, enlace Continente, de 1988 -.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



- La parcela catastral no coincide con la zona de las obras de carretera según la superposición del catastro actual con la foto aérea de 1990 -.

- El lindero sur, en realidad sureste, colindante con los terrenos pertenecientes al dominio público de la Carretera Nacional N-1, actual A-1, no fue físicamente delimitado mediante un vallado hasta aproximadamente el año 2010 - fotos aéreas de 1999, 2006 y 2010 -.

- La superficie que mantiene la recurrente se basa en el análisis de fotografías aéreas de los años 1946 a 1984 y el cálculo obtenido por su perito de la superficie de parcela se limita a restar a la superficie inicial de la parcela, de 10.000 m2 aproximadamente, la superficie expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras el año 1.970, de 4.515,20 m2, ignorando posteriores ampliaciones de la A-1, que no han accedido al Registro de la Propiedad.

- El informe pericial suscrito por el Ingeniero Técnico Topógrafo, D. Juan Vincent Martínez, que se aporta junto con la demanda, no incluye la representación gráfica de las posibles superficies de la parcela, 5.484,80 m2 o 4.661,98 m2, sobre las fotografías aéreas de 1990, donde se ven las obras del proyecto de expropiaciones denominado “AUTOVÍA del Norte Madrid-Burgos. CN-I Madrid-Irún del PK 9+500 a PK 15+500, Tramo enlace Manoteras, enlace Continente de 1988”, donde se aprecia que los terrenos están ocupados con el movimiento de tierras de la carretera, ni sobre una fotografía aérea actual de 2021, donde se observa que están ocupados por la propia carretera (calzada, acera, pasarela, pantallas acústicas etc..).

- La superficie a expropiar debe ser la correspondiente a la delimitación catastral, 2.958 m2, que ha tenido en cuenta los terrenos ocupados por la Demarcación de Carreteras del Estado.

Sobre la vinculación con la hoja de aprecio

- La recurrente pretende desvincularse del contenido de su propia hoja de aprecio, solicitando una indemnización mayor con fundamento principalmente en una superficie mayor de la finca expropiada, pasando de los 4.319 m2 contenidos en su hoja de aprecio a los 4.661,98 m2 o 5.484,80 m2 expresados en su demanda.

Sobre el ámbito homogéneo al que pertenece el suelo y uso mayoritario

- La parcela no tiene asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, por lo que de acuerdo con el art. 37.1.a) TRLSRU se le debe atribuir la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística lo haya incluido.

- Restringido el ámbito espacial homogéneo a la parcela colindante, como entiende la actora, no tiene en cuenta que la parcela colinda al sur con otra, regulada por la norma zonal 3 “Edificación unifamiliar”. Grado 2 “Cuesta



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202804014138721268304



Blanca”, con una edificabilidad de 0,21m²/m², en que el Ayuntamiento podría haber incluido la expropiada de no destinarse a “Protección de Viario”.

- En la distribución de los usos en el PGOU 2009 los usos terciarios se localizan a lo largo de la Autovía A-1 y de la carretera de Fuencarral.

- Podría entenderse asimismo que la parcela pertenece a la manzana formada por las normas zonales 5, grados 30 - edificabilidad 1,26 -, 1 - edificabilidad 0,14 -, y 9 - edificabilidad 0,35 -, próximas y colindantes, con lo que a este ámbito espacial homogéneo le correspondería una edificabilidad media de 0,33.

Sobre el valor de venta

- Desproporción entre el justiprecio solicitado por la demandante (6.433.688,12 €), y el precio de compra (300.000 €) que figura en la escritura de compraventa, ante el Notario Don Manuel Rodríguez Marín, de fecha 11 de diciembre de 2014, cinco años después de la fecha de la aprobación definitiva del vigente Plan General de Ordenación Urbana, (9 de julio de 2009).

QUINTO. - Presunción de acierto de las resoluciones de los Jurados de Expropiación Forzosa.

Las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, según constante doctrina jurisprudencial, están revestidas de una especial presunción de acierto, atendido el carácter técnico y autonomía de origen de los miembros que forman dicho órgano administrativo - Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 2.009-.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiesta que las resoluciones de los Jurados de Expropiación deben ser contempladas y enjuiciadas con el crédito y autoridad que derivan de su imparcialidad, independencia y objetividad, así como de la competencia y preparación técnica de sus componentes, quienes combinan el conocimiento del derecho con el de la realidad económica en la que de distintas maneras participan.

Esa presunción "iuris tantum" de acierto y veracidad de las resoluciones del Jurado, en lo que afecta a las valoraciones efectuadas, puede ser enervada cuando en el proceso contencioso-administrativo se acredite que aquellas decisiones tasadoras incurren en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluida la consistente en no corresponder el justiprecio asignado a los bienes y derechos expropiados con su valor real, para lo que el instrumento más idóneo al efecto es la prueba pericial cuyo objeto, como es sabido, es aportar al Tribunal datos sobre la apreciación de algún hecho de influencia en el pleito respecto del que conocimientos científicos, artísticos o prácticos sean necesarios, o al menos muy convenientes, para debatir con éxito cuestiones de dicha naturaleza.





SEXTO.- Sobre la expropiación por Ministerio de la Ley. Delimitación de la finca expropiada.

En sentencia de esta misma Sala y Sección, de fecha 4 de julio de 2018, nº 368/2018, recurso 295/2018, nos hemos referido a la expropiación ex art. 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

“Debemos comenzar recordando que el planeamiento territorial y urbanístico forma parte del ordenamiento jurídico como normas a las que se atribuye rango reglamentario; como tal, tiene la fuerza de obligar propia de las disposiciones generales, vinculando por ello no sólo a los particulares sino también a todos los poderes públicos -afirmación que no es de ahora sino que es constante desde siempre, siendo ejemplo de ello el artículo 45 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, artículo 57 del Texto Refundido de 1976, artículo 134 del TR de 1992 y en la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones. Si bien no se recoge en el vigente TRLS de 2015, la obligación de cumplimiento sigue siendo un efecto imprescindible de toda norma jurídica, y su efecto vinculante para las Administraciones Públicas consecuencia del principio de legalidad- (STS de 29 de mayo de 2013, recurso 6892/2009).

Por lo tanto, el carácter vinculante de los Planes de Urbanismo para las Administraciones determina la obligación de éstas de cumplir sus determinaciones (STS de 29 de octubre de 2010, recurso 1381/2006).

La siguiente pregunta a responder es qué ocurre cuando la Administración no cumple con las exigencias del Planeamiento. Para ello, y cumpliendo determinadas exigencias, el Legislador articula un mecanismo que permite exigir al Ayuntamiento la expropiación de terrenos que, por haber sido destinados a dotaciones públicas, no pueden ser objeto de disposición ni de aprovechamiento por su titular. Es la figura llamada expropiación por ministerio de la ley, regulada en el art. 69 del TRLS de 1976 en los siguientes términos:

"Uno. Cuando transcurran cinco años, desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos, que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia.

A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos treinta y uno y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



Dos. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley y los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación".

En la legislación autonómica de la Comunidad de Madrid se recoge en el art. 94 de la LSCM:

"1. Cuando proceda, la expropiación del suelo destinado a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución.

2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración competente la incoación del procedimiento expropiatorio. Si un año después de dicha solicitud la incoación no se hubiera producido, se entenderá iniciado el procedimiento por ministerio de la Ley, pudiendo el propietario o sus causahabientes dirigirse directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio".

Según jurisprudencia de nuestros Tribunales, son requisitos necesarios para la aplicación de este artículo i) que se trate de suelo destinado a redes públicas, ii) que hayan transcurrido cinco años desde que se aprobó el planeamiento que permita la ejecución sin que se haya procedido a la expropiación, iii) que un año después no se haya producido la incoación del expediente.

Además, será preceptivo que la finca esté perfectamente ubicada, localizada y delimitada y no haya duda sobre esos datos, ni sobre su titularidad (en este sentido, sentencias de esta Sala y Sección de 16 de marzo de 2018, recurso 29/2017, y de 5 de junio de 2015, recurso de apelación 308/2015).

Constituye una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar, y tiene un marcado carácter tuitivo, pues se trata con esta modalidad de evitar la indefensión de los propietarios que quedan sin aprovechamiento alguno como consecuencia del planeamiento urbanístico (STS de 11 de febrero de 2015, recurso 1930/2015).

Al presente se aprecia falta de delimitación de la superficie afectada y cuya prueba incumbe a la actora.

Como vimos, el Jurado toma en cuenta la superficie de la finca catastral, con referencia catastral nº 4861501VK4846S0001EM, de 2.958 m2.

*En el escrito inicial del expediente seguido al amparo del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSM), GOFEINSA, S.L., de **20 de diciembre de 2019**, la actora señaló que era propietaria de la finca expropiada en virtud de escritura pública de compraventa de fecha 11 de diciembre de*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



2014, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín, con nº 2.558 de su protocolo, en que se consignaba que ocupaba una superficie de **3.875 m2**.

En el levantamiento topográfico de la parcela realizado por el Ingeniero Técnico en Topografía, Don Alfonso Vallejo Sanz y por la Arquitecta Superior D^a Elena Vallejo Carballo, de fecha **3 de febrero de 2020**, presentado por la actora el 16 de marzo de 2020, se fijaba una superficie de **3.421 m2**.

Con la hoja de aprecio, del 12 de mayo de 2021, presentó un nuevo levantamiento topográfico, **de 28 de julio de 2020**, suscrito por los mismos técnicos, en que se afirmaba que la superficie real era de **4.319 m2**.

En la demanda rectora la actora fija el justiprecio tomando en consideración una nueva superficie, en este caso de **4.661,98 m2**, según informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía que acompaña.

En el dictamen pericial evacuado por la Perito nombrada por el Tribunal la superficie de la finca expropiada alcanza los **4.002,50 m2**, si bien no comprende la zona de servidumbre del dominio público viario.

Si bien, como advierte la misma, en la Revisión y Adaptación del Plan General de Alcobendas, la finca 1.160 aparece en color blanco, única forma de representar un suelo urbano consolidado sin ningún aprovechamiento lucrativo porque es un suelo de dominio público.

Según el Registro de la Propiedad la parcela expropiada procede de la parcela 30 del polígono 18, parcialmente expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras el 6 de febrero de 1970 - en el expediente de expropiación de 4.515,20 m2 seguido entonces se afirmaba que la finca tenía 10.000 m2 -, con lo que la diferencia resultante sería de **5.484,8 m2**.

Las diferencias obedecen a la mayor cabida que se dé a la parcela por su lindero sureste, según se tome o no en consideración el vallado que la circunda o el espacio ocupado por el dominio público viario de la A-1 con que linda, que comprende la acera de la calzada de la vía de servicio, la rampa de la pasarela peatonal de la parada de autobús del PK. 14+300, que cruza la carretera, una zona ocupada por las pantallas acústicas y el itinerario peatonal, elementos ejecutados por el MOPU, y con mucha antelación a la aprobación del PGOU de Alcobendas que motiva la expropiación. Ello sin contar las zonas de servidumbre, de afectación y de limitación a la edificabilidad – arts. 31 a 33 de la Ley 37/2015, de Carreteras.

En la sentencia nº 683/2015 de esta misma Sala y Sección 4^a del STSJ de Madrid, de fecha 5 de junio de 2015 (Rec. nº 308/2015), se estableció que: *"(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende."*

Y, en igual sentido, la Sentencia nº 248/2016, de 23 de mayo de 2016 (Rec. nº 220/2014), en su Fundamento Jurídico 3º, con cita de la anterior sentencia, señala que:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



"(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende, no siendo de recibo la inversión de la carga probatoria que hace el juzgado de lo contencioso en su fundamentación jurídica (...)." Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1418/2020 de 29 Oct. 2020, Rec. 5905/2019.

No es competencia del JTEF en cuanto órgano tasador la delimitación concreta de la superficie de la parcela registral de la actora que puede ser objeto de expropiación forzosa por reunir los requisitos del artículo 94 de LSCAM.

No procede por tanto acoger la pretensión actora en el extremo de que se anule la resolución del JTEF y se declare que la superficie de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas objeto de valoración es de 4.661,98 m², y considerar correcta la fijada por el Jurado.

Nos centramos a continuación en el resto de los conceptos discutidos.

SÉPTIMO.- Valoración de la finca expropiada.

En el **aspecto procedimental de la expropiación** se debe atender a lo dispuesto por el artículo 26 de la LEF:

1. La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.

2. A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente será único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica.

En cuanto a la valoración del suelo, el artículo 34.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que las valoraciones del suelo se rigen por lo dispuesto en la misma cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

Su artículo 37.1 se refiere a la **valoración en el suelo urbanizado que no esté edificado**, cual es el caso, en los siguientes términos:

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito





espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

En desarrollo del régimen legal, se dictó el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, que decida los artículos 19 y siguientes a la valoración en situación de suelo urbanizado.

Como dispone el artículo 19.1 deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 22 para la **valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado**, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física.

Dice así:

Artículo 22 Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado

1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum E_i \cdot VRS_i$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

E_i = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

VRS_i = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Siendo:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.

b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser, la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo.

3. En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \cdot (1 + TLR + PR)$$



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

4. La aplicación del método residual establecido en los apartados anteriores, no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación. En ningún caso se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro. (Subrayado añadido)

Varias son las cuestiones que se plantean en relación con la valoración del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa.

Sobre la edificabilidad del suelo expropiado.

Según el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, para la valoración del suelo urbanizado que no esté edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física, se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación.

Sobre el concepto de ámbito espacial homogéneo razonábamos en la sentencia de 14 de marzo de 2019, recurso 265/2018 en los siguientes términos.

El art. 20 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, dispone que “*se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



jurídico urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para su desarrollo”.

Sobre este concepto el Tribunal Supremo ha fijado varias reglas importantes: i) se trata de un concepto jurídico indeterminado, ii) su delimitación depende de las circunstancias del caso, iii) se tendrá en cuenta para ello la identidad de determinaciones urbanísticas, sin obligación de respetar las limitaciones de tipo catastral o urbanístico establecidas, iv) en la delimitación se busca respetar el principio de equidistribución de beneficios y cargas, v) la delimitación, de acuerdo con lo anterior, es facultad del órgano judicial en última instancia.

Citábamos sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018, recurso 2237/2016, de 12 de diciembre de 2016, recurso 1821/2015, y de 27 de septiembre de 2016, recurso 3069/2014, que dicen lo siguiente:

«[E]l ámbito espacial homogéneo [es]... un concepto jurídico indeterminado que acoge el Legislador de 2007, frente al ámbito geográfico establecido en el artículo 29 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones que lo refería al polígono fiscal. La nueva legislación deja más margen de interpretación porque no remite la delimitación espacial a cualquiera de los que se establezca por el planeamiento o la norma catastral. Por ello deberá determinarse en cada caso la delimitación geográfica de características homogéneas, es decir, de iguales caracteres o de elementos iguales, como se define por el Diccionario, en suma, de determinaciones urbanísticas. Pero esa delimitación ha de aparecer suficientemente motivada, tomando en consideración que en la determinación concreta que en cada caso se haga de ese ámbito habrá de tenerse en cuenta una identidad de determinaciones urbanísticas...

“...el ámbito espacial homogéneo, que ha de concretarse en función de los usos y tipología de las edificaciones, porque son esa uniformidad en el destino de los terrenos los que aconsejan extender a terrenos sin aprovechamiento en el planeamiento el aprovechamiento que previsiblemente habría conferido el planificador, caso de no haberse destinado los terrenos a dotaciones públicas sin adscripciones a unidades de actuación. Así pues, será el uso y la tipología, dentro del mismo, el que determinará la configuración del ámbito espacial homogéneo, porque serán esas determinaciones a las que deba aplicarse unas mismas normas de edificación. Y esas condiciones deberán ser tenidas en cuenta en cada caso concreto, de ahí que el Legislador haya dejado al interprete determinar en cada caso el concreto ámbito espacial que reúne esas condiciones, haciendo abstracción tanto de los criterios espaciales que utiliza la normativa catastral e incluso la misma normativa urbanística...».

Por eso, en supuestos de expropiación de terrenos para la implantación de sistemas generales o dotacionales, la Jurisprudencia entiende que el aprovechamiento lucrativo más razonable a utilizar será el atribuido a las parcelas colindantes.

La parcela en cuestión está calificada de protección de viario - zona de protección de la autovía A-1 - y zona verde, sin que por su destino público esté incluida en norma zonal ni tenga aprovechamiento privativo, por lo que el aprovechamiento lucrativo más razonable a considerar sería el atribuido a las parcelas colindantes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**



El Jurado ha determinado un aprovechamiento de 0,408 m²c/m²s aplicando la Norma Zonal 5 del PGOU de Alcobendas, que comprende la totalidad de los suelos con uso terciario del municipio de Alcobendas, con distintas tipologías, edificabilidades y condiciones de edificación, con una superficie de suelo para el uso indicado de 1.035.278 m² y una edificabilidad de 422.513 m².

La actora aplica una edificabilidad de 1,26 m²c/m²s de la finca colindante en sus linderos norte y oeste, dentro de la Norma Zonal 5.30, Actuación de Incremento 2 (A.I.-2) “El Cielo”.

A la misma conclusión llega la Perito designada por el Tribunal.

El Ayuntamiento de Alcobendas advierte que la parcela es colindante asimismo con otra parcela, al sur, regulada por la norma zonal 3 “Edificación unifamiliar”. Grado 2 “Cuesta Blanca”, con una edificabilidad de 0,21m²c/m²s, en que podría haberla incluido de no estar destinada a “Protección de Viario”.

Razona igualmente que la parcela pertenece a la manzana formada por las normas zonales 5 en sus grados 30, 1 y 9, próximas y colindantes, a las que corresponde con una edificabilidad del 0,14 a la 5.1, de 0,35 a la 5.9 y de 1,26 a la 5.30, resultando para este posible ámbito espacial homogéneo una edificabilidad media de 0,33.

Resulta de lo expuesto que no sería admisible la toma en consideración de toda la edificabilidad de la norma zonal 5, ni asignar a la parcela la edificabilidad de otra parcela colindante pero que pertenece a una norma zonal diferente, en que según el Ayuntamiento se podría haber de no estar destinada a “Protección de Viario”.

Cabe atender en cambio al ámbito espacial homogéneo propuesto por el Ayuntamiento de la combinación de las norma zonal 5, grado 30, 1 y 9, próximas y colindantes a la parcela, por estar situadas en la misma manzana, a las que corresponde una edificabilidad del 0,14 a la 5.1, de 0,35 a la 5.9 y de 1,26 a la 5.30, resultando una edificabilidad media de 0,58 (seuo), no de 0,33, como apunta la Corporación, diferencia en que habría que incrementar la edificabilidad aplicada por el Jurado.

Procede por tanto acoger una edificabilidad de 0,58 m²c/mcs.

Valor en venta de la finca expropiada

Aplicándose el método residual estático para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física, el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado se debe obtener sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

Sobre el rigor exigible a la aportación de testigos de ofertas, que tengan la consideración de ciertos y seguros, nos hemos referido en sentencia número 739/2015,





de diez de junio de 2015, dictada en el P.O. 438/2012, a los supuestos de precios extraídos en portales inmobiliarios, en los siguientes términos:

CUARTO. - *En la metodología aplicativa del método residual estático debemos resaltar que uno de los condicionantes que más influyen en el resultado final es el valor en venta del producto inmobiliario final, por lo que resulta necesario proceder con extrema cautela en la elección de los que se estimen adecuados, y para ello resulta esencial tener en cuenta la procedencia de la fuente de datos y así como el método utilizado para la determinación cuantitativa de este capital concepto, obtenido a través de transacciones reales, siendo preciso, en todo caso, un mercado representativo.*

[...]

Pues bien, el dictamen pericial emitido con relación al caso de los presentes autos no cumplimenta todas las exigencias impuestas a efectos de desvirtuar la presunción de acierto de la resolución impugnada del Jurado de Expropiación, por cuanto que el perito judicial, en su <estudio de mercado y determinación de muestras>, remite, en orden la averiguación del valor en venta aplicable, a datos del <índice inmobiliario de Fotocasa y el IESE>, de <la entidad Sociedad de Tasación> y de la >plataforma Idealista>, pero no facilita, de modo concreto y documentado, información suficiente sobre al menos seis transacciones u ofertas de comparables que reflejen adecuadamente la situación del mercado afectante a la finca expropiada. (Subrayado incorporado).

El Jurado ha aplicado una valor de venta de 3.286,00 €/m², referido al uso y tipología característicos correspondientes al terreno expropiado, a través de los precios muestreados para el ámbito propio de la actuación para el uso terciario oficinas, adscrito a la Norma Zonal 5 y que resulta de los informes de mercado emitidos por JLL Valoraciones, S.A., Savills Aguirre Newman y CBRE, utilizados por la actora, eliminando los testigos que se separen un 15 % del precio medio.

Sobre la misma fuente la actora llegó en su hoja de aprecio a un precio de venta 3.512,38 €/m², que incrementa en su demanda hasta 4.086,40 €/m² de la consideración de seis testigos de venta incluidos en certificación registral emitida el 14 de octubre de 2021 por el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, que contempla el dictamen de su Perito.

La Perito designada por el Tribunal ha coincidido en esto también con la actora apreciando un valor de venta de 4.086,40 €/m² para un valor de construcción de 1.875,74 €/m² edificable.

Por nuestro parte no apreciamos error en la valoración del Jurado que sobre la misma fuente utilizada por la actora en su hoja de aprecio elimina los testigos que se separen un 15 % del precio medio obtenido para todas las transacciones.

Valor de construcción

Debe considerarse adecuado el propuesto por la actora en su hoja de aprecio, de 1.377 €/m², utilizando el valor de reposición a nuevo, calculando su coste actual según la norma 12 del R.D.1020/1993, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores de suelo y de las construcciones basado en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202804014138721268304



módulo básico de construcción MBC correspondiente al área económica homogénea para el año de inicio de la expropiación, aplicando el coeficiente que por uso, clase, modalidad y categoría les corresponda en el cuadro definido en la norma 20 (MBC-1 de 810 €/m2, tipología 3.1.1.3, coeficiente 1,70). El Jurado aplica el coeficiente 2,00, que no corresponde.

Cálculo de la actora que ha tenido en cuenta la actualización por la Dirección General del Catastro en su Circular 02.04/2021/P, con aplicación a partir de 1 de enero de 2021 que, incluidos todos los componentes, asigna al MBC-1 la cantidad de 810 €/m2c.

No procede, por último, añadir al valor de construcción el 2% en concepto de financiación media sobre inversión prevista, que contempla el Jurado, que puede entenderse incluido en el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales o factor K.

Sobre el justiprecio procedente.

Resulta la siguiente valoración de los razonamientos y cálculos expuestos:

- Valor en venta: 3.286,00 €/m2 €.
- Coeficiente K: 1,40.
- Valor de construcción: 1.377 €/m2.

Fórmula para el cálculo del valor de repercusión del suelo:

$$VRS = \frac{Vv}{K} - Vc$$

- Valor de repercusión: 970 €/m2.
- Edificabilidad: 0,58 m2c/m2s.

Fórmula para el cálculo del valor unitario repercusión del suelo:

$$VS = \sum Ei \cdot VRSi$$

- Valor unitario suelo: 562,6 €/m2.
- Superficie: 2.958,00 m2.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202804014138721268304



- Valor del suelo (562,6 x 2.958,00): 1.664.170,8 €.
- 5% valor de afección: 83.208,5 €.
- Valoración total: 1.747.379,3 €.

OCTAVO. - Sobre los intereses de demora reclamados

En cuanto a los intereses de demora, la resolución del Jurado recurrida efectúa una declaración genérica de la obligación de pago de intereses de demora, que constituye una obligación "*ex lege*" contenida en los arts. 56 y 57 de la LEF y 71 a 74 del REF, procediendo su abono de conformidad con lo solicitado por la actora desde el 30 de diciembre de 2021, transcurridos seis meses de la fecha del acuerdo impugnado, por el retraso en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Alcobendas en el abono del justiprecio.

En méritos a todo lo expuesto procede la estimación parcial de la demanda.

NOVENO. - Sobre las costas.

No procede realizar imposición de las costas del recurso al haberse estimado de forma parcial las pretensiones de las partes, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil GOFEINSA, S.L., frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021y, en su virtud, declaramos su nulidad parcial y condenamos a la demandada, Ayuntamiento de Alcobendas, al abono en concepto de justiprecio la suma de 1.747.379,3 €, más los intereses en la forma indicada y sin realizar imposición de costas del recurso.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202804014138721268304**

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por LUIS MANUEL UGARTE OTERINO (PON), JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO (PSE), CARLOS VIEITES PEREZ, MARÍA ASUNCIÓN MERINO JIMÉNEZ

**PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL
PRESUPUESTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de marzo de 2023, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 124, en su Título X sobre régimen de organización de los municipios de gran población, de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Decreto de Alcaldía nº 9686, de 26 de junio de 2023.

HE RESUELTO:

1º. – Ordenar al órgano de Contabilidad y Presupuesto la incoación del expediente de modificación del Presupuesto vigente por expediente de **Crédito Extraordinario nº 9/2023**, para poder asumir los gastos de la solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio que obra en el expediente, por un importe total de **582.635,74€**, en relación con la sentencia 10/2023, de 14 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta, estimatoria parcialmente del recurso interpuesto por la mercantil GOFEINSA, S.L., frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 condenando al Ayuntamiento de Alcobendas al abono de la cuantía correspondiente en concepto de justiprecio; tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito consignado, cumpliéndose lo establecido en el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación del expediente de estas modificaciones presupuestarias se llevará a cabo con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, concepto 87000.

2º.- Notificar la presente diligencia a la Intervención municipal.

En Alcobendas, documento con fecha y firmas electrónicas.

*La concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio
Marta Martín García*

Código Seguro De Verificación	1Lt9G8fKntvkXRv9ply/2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	07/09/2023 13:26:41
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?1Lt9G8fKntvkXRv9ply/2Q==		



**INFORME DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE
CRÉDITO EXTRAORDINARIO nº 9/2023**

Miguel Hinojosa Cervera, Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, iniciado expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 9/2023, por instrucción de inicio de expediente de la concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio y de acuerdo con las bases 10 y 11 de las Bases de Ejecución Presupuestaria 2023, emite el siguiente

INFORME:**I. NORMATIVA APLICABLE:**

- Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

II. MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Mediante los siguientes documentos previos según Base 11ª BEP del presupuesto 2023:

- Solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio de 31 de agosto de 2023, por importe de 582.635,74€, con relación a la Sentencia nº 10/2023, de 14 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta.
- Memoria de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio y Subdirección General de Patrimonio, de 31 de agosto de 2023, con el conforme de la concejalía correspondiente.
- Incoación de expediente de la concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio de fecha 7 de septiembre de 2023.

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==		



Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Se plantea en la actualidad la necesidad de hacer frente al pago del justiprecio expropiatorio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia de 14 de marzo 2023, en cuya parte dispositiva se falla *“estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil GOFEINSA, S.L., frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1.160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas, expediente de justiprecio nº CP 1534-06/PV00100.2/2021 y, en su virtud, declaramos su nulidad parcial y condenamos a la demandada, Ayuntamiento de Alcobendas, al abono en concepto de justiprecio la suma de 1.747.379,3 €, más los intereses en la forma indicada y sin realizar imposición de costas del recurso”*.

De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56€ como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L. y situada en la Carretera A-1, Km. 14 (finca registral 1.160), conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo a la partida 373 15202 68100 (Decreto núm. 7486 , de 05/05/2022). El 30 de mayo de 2022 se procedió al levantamiento de la correspondiente acta de ocupación y pago, haciéndole entrega a la parte expropiada de un talón por el importe de 1.164.743,56 €, en el que estaba incluido el 5% de precio de afección.

Queda, por tanto, pendiente el pago de la cantidad en la que el TSJ de Madrid ha incrementado el justiprecio por la expropiación de la citada parcela y que asciende a la cantidad de 582.635,74 €, más los intereses en la forma indicada en el cuerpo de la sentencia. Contra la citada sentencia, se ha interpuesto recurso de casación, tanto por la recurrente como por parte del Ayuntamiento, habiéndose manifestado por la Asesoría Municipal la posible resolución denegatoria de la admisión de dicho recurso en el presente ejercicio presupuestario.

Como explica el área solicitante en la documentación que aporta, tras la revisión de los créditos presupuestarios para este año 2023, existe la necesidad de modificar créditos y las aplicaciones que se citan más abajo, con el detalle que se indica. Se trata de dotar el Presupuesto de 2023 de consignación presupuestaria para llevar a cabo gastos estrictamente necesarios y no incluidos en el Presupuesto 2023.

III. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La modificación presupuestaria que se propone es la siguiente:

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==		



ESTADO DE INGRESOS.**AUMENTOS**

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	582.635,74€

ESTADO DE GASTOS.**AUMENTOS**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
373/15202/68100	Inversiones en terrenos y bienes naturales	582.635,74€

Primero. - A la modificación presupuestaria propuesta mediante Crédito Extraordinario nº 9/2023 le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito o no existe o resulta insuficiente, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; respecto a la urgencia deberá pronunciarse, en su caso, la Corporación Municipal.

Segundo.- Este expediente de Crédito Extraordinario nº 9/2023 se financiará conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales disponible, resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía nº 4016/2023 de 15 de marzo,

La situación actual del instrumento financiador remanente de tesorería, según los distintos expedientes de incorporación y demás aprobados o en trámite, es tal y como muestra el cuadro siguiente:

	TOTAL FINANCIACIÓN			
	FINANCIACION	RTGFA 87010	RTGG 87000	
	117.252.647,39	75.464.822,82	41.787.824,57	
USO 2023	SEGUIMIENTO DESTINO DEL REMANENTE			<i>Estado</i>
	IMPORTE (€)	RTGFA 87010	RTGG 87000	
IR 01	21.653.962,68 €	21.653.962,68 €		Contabilizado
IR 02	1.056.749,44 €	1.056.749,44 €		Contabilizado
IR 03	2.801.037,58 €	2.801.037,58 €		Contabilizado

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==		



Órgano de Contabilidad y Presupuesto

IR 04	422.927,68 €	422.927,68 €		Contabilizado
IR 05	6.530.779,69 €	6.530.779,69 €		Contabilizado
IR 06	55.157,92 €	55.157,92 €		Contabilizado
IR 07	390.232,51 €	390.232,51 €		Contabilizado
IR 08	250.000,00 €		250.000,00 €	Contabilizado
IR 09	3.893.392,00 €	3.893.392,00 €		Contabilizado
IR 10	2.074.161,30 €	2.074.161,30 €		Contabilizado
IR 11	6.891.634,67 €	6.891.634,67 €		Contabilizado
IR 12	547.803,35 €		547.803,35 €	Contabilizado
IR 13	1.504.687,02 €		1.504.687,02 €	Contabilizado
IR 14	11.865.925,53 €		11.865.925,53 €	Contabilizado
IR 15	642.924,43 €		642.924,43 €	Contabilizado
IR 16	776.896,86 €		776.896,86 €	Contabilizado
IR 17	360.000,00 €		360.000,00 €	Contabilizado
IR 18	342.418,14 €		342.418,14 €	Contabilizado
IR 19	1.241.373,30 €	1.241.373,30 €		Contabilizado
IR 20	137.940,76 €	137.940,76 €		Contabilizado
IR 21	4.092.188,85 €	2.831.520,00 €	1.260.668,85 €	Contabilizado
IR 22	748.894,22 €	748.894,22 €		Contabilizado
IR23	711.318,49 €	711.318,49 €		Contabilizado
IR24	4.681.340,28 €	1.985.807,67 €	2.695.532,61 €	Contabilizado
IR 25	100.448,26 €	50.224,13 €		Contabilizado
IR 26	16.942,53 €		16.942,53 €	Contabilizado
IR 27	263.889,31 €	238.889,31 €	25.000,00 €	Contabilizado
IR 28	596.102,46 €	443.741,96 €	152.360,50 €	Contabilizado
IR 29	875.605,17 €	845.605,17 €	30.000,00 €	Trámite
IR 30	6.014,00 €	6.014,00 €		Trámite
IR 31	124.374,19 €	124.374,19 €		Trámite
CE 01	1.800.000,00 €	1.800.000,00 €		Contabilizado
CE 03	45.616,33 €		45.616,33 €	Trámite
CE 09	582.635,74 €		582.635,74 €	Trámite
SC 03	722.364,00 €		722.364,00 €	Contabilizado
SC 04	5.827.186,70 €		5.827.186,70 €	Contabilizado
SC 05	1.182.839,12 €		1.182.839,12 €	Contabilizado
SC 06	909.951,07 €		909.951,07 €	Contabilizado
SC 10	385.560,01 €		385.560,01 €	Trámite

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geq/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geq/7xuqbTm8wKwxREQ==			

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

SC 12	54.300,00 €		54.300,00 €	Trámite
SC 14	639.958,26 €		639.958,26 €	Trámite
SC 15	138.862,23 €		138.862,23 €	Trámite
SC 16	346.000,00 €		346.000,00 €	Trámite
SC 17	54.317,11 €		54.317,11 €	Trámite
SC 19	65.397,78 €		65.397,78 €	Trámite
SC20	189.553,52 €		189.553,52 €	Trámite
RESTO PENDIENTE DE USO		18.529.084,15 €	10.172.122,88 €	

(*) Completa la financiación de este expediente fondos PIR, FEDER, EDUSI y NEXT GENERATION.

(**) Algunos de estos expedientes se encuentran al día de la fecha en trámite y pendientes de aprobación por lo que puede surgir alguna modificación

Tercero. - Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificada en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente y resulta adecuada su tramitación atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

IV. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. Por su parte la BEP nº 15 atribuye al

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==		



Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Órgano de Contabilidad y Presupuesto la comprobación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de gasto en los supuestos de incorporación de remanentes de crédito.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

No obstante lo anterior, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Al respecto de la vigencia de las reglas fiscales hemos de recordar la actual suspensión de las mismas. El acuerdo del consejo de ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el acuerdo anterior del mismo, de 11 de febrero de 2020, por el que se adecuaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El Congreso de los Diputados, el 13 de septiembre de 2021, previa petición del Consejo de ministros de 27 de julio de 2021, decidió mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022. Asimismo, el Congreso de los Diputados, el 22 de septiembre de 2022, previa petición del Consejo de ministros el 26 de julio de 2022, decidió mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023. Esta suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la entidad local lo considera.

V. CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario nº 9/2023, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de **582.635,74€**

Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial,

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geg/7xuqbTm8wKwxREQ==		



Órgano de Contabilidad y Presupuesto

exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Alcobendas, documento con fecha y firma electrónicas.

El Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto
Miguel Hinojosa Cervera

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 85/2023

Código Seguro De Verificación	wE7Geq/7xuqbTm8wKwxREQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:36
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wE7Geq/7xuqbTm8wKwxREQ==		



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO*Expediente nº: Crédito Extraordinario 09/2023**Asunto: Modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario 09/2023**Interesado: Interno. DG. URBANISMO, LICENCIAS y PATRIMONIO**Fecha de iniciación: 4 de septiembre de 2023*

Examinada la solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio y resto de la documentación obrante en el expediente de Crédito Extraordinario 9/2023 para hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. Una vez revisados los créditos de las aplicaciones presupuestarias que corresponden al Área de Urbanismo, Licencias y Patrimonio para el año 2023, se constata la necesidad de dotar el Presupuesto de 2023 de consignación presupuestaria en su capítulo VI, por un importe de 582.635,14€, para llevar a cabo el pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023, no incluido como tal en el Presupuesto 2023.

Segundo. La cuantía principal de justiprecio señalada en la sentencia asciende a 1.747.379,30€. De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56€ como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L., situada en la Carretera A-1, Km. 14 (finca registral 1.160), conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo a la partida 373 15202 68100 (Decreto núm. 7486, de 05/05/2022). Por tanto, la cuantía pendiente de abono es el incremento del justiprecio determinado en la sentencia indicada del TSJ de Madrid y que asciende a 582.635,74€.

Tercero. No existiendo en el vigente Presupuesto aplicación presupuestaria que permitiera una gestión más eficaz del asunto, por la Intervención se opta por la figura del crédito extraordinario, indicando la aplicación a crear para el gasto, que sería la misma usada en el ejercicio anterior: 373 15202 68100 Inversiones en terrenos y bienes naturales, a la que se llevarían los 582.635,14€, para el gasto, financiándose con crédito disponible en el remanente de tesorería para gastos generales.

Analizado el expediente de Crédito Extraordinario nº 9/2023, la valoración jurídica de la modificación presupuestaria propuesta es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	LI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:38
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?LI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==		



Primero.- Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Segundo. - Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021; y de conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, las modificaciones presupuestarias se financiarán con saldo disponible del Remanente líquido de Tesorería.

Tercero.- A la modificación presupuestaria propuesta mediante Crédito Extraordinario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia, en su caso, deberá pronunciarse la Corporación Municipal.

Cuatro: Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito; verificada en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente y resulta adecuada su tramitación atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de **modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 09/2023**, con el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	lI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:38	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?lI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==			

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	582.635,74€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
373/15202/68100	Inversiones en terrenos y bienes naturales	582.635,74€

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a fecha de su firma digital

El titular del órgano de Contabilidad y
Presupuesto,
Miguel Hinojosa Cervera

La concejala delegada de Economía,
Contratación y Patrimonio
Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	lI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	08/09/2023 10:49:38	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?lI0dT/FyClDKI4mQb1R7DQ==			

Nº de informe ICPP: 2023/00091
(Expte. C.I – 202300978)



INFORME DE INTERVENCIÓN - CONTROL PERMANENTE PREVIO

Asunto: Expediente de Modificación de crédito

Procedimiento: Crédito extraordinario nº 9/2023

Importe total: 582.635,74 €

Financiación: Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.

El detalle de la modificación que se propone es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS:

Concepto	Denominación	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	582.635,74 €
TOTAL		582.635,74 €

ESTADO DE GASTOS:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
373 15202 68100	Inversiones en terrenos y bienes naturales	582.635,74€
TOTAL		582.635,74€

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tras examinar la documentación que integra el expediente, se emite el siguiente:

INFORME

Código Seguro De Verificación	63lHntUrMXK228BLC1lnLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	19/09/2023 14:25:08
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?63lHntUrMXK228BLC1lnLw==		



Nº de informe ICPP: 2023/00091

(Expte. C.I – 202300978)



1º.-El crédito extraordinario se define como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante el que se asigna un crédito para la realización de **un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (art. 177.1 del TRLRHL y art. 35 del RD 500/1990)**. El Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario. En este mismo sentido se pronuncia la base nº 10 del Presupuesto de ejecución vigente del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2023, que viene a señalar que, si el crédito consignado es inexistente, procederá la incoación de un expediente de concesión de crédito extraordinario por el Presidente o Concejal en quien delegue.

2º.- Según consta en el Decreto nº 9686 de 26 de junio de 2023, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía-Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.

3º.- La modificación presupuestaria que se propone consta detallada en el informe del Órgano de Contabilidad y Presupuestos de fecha 8 de septiembre de 2023 incluido en el expediente y cuyo importe total asciende a un total de 582.635,74 €, crédito correspondiente al capítulo VI Inversiones.

4º.- La tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios se regulan en la Base nº11 de Ejecución de los Presupuestos Municipales, que significa que en la propuesta de modificación presupuestaria tiene que quedar acreditado que los créditos solicitados se corresponden con gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que la financiación es inexistente.

En la documentación obrante en el expediente consta memoria de la Directora General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio de fecha 31 de agosto de 2023, en la que se manifiesta el carácter específico y determinado del presente gasto, indicando que se trata de la ejecución de la sentencia nº 10/2023, de 14 de marzo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, la cual estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad mercantil GOFEINSA, S.L. frente a la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de 30 de junio de 2021, relativa a la valoración de la finca registral 1160 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcobendas y reconoce el derecho de la parte demandante a recibir el abono en concepto de justiprecio de la suma de 1.747.379,30€ más los intereses correspondientes. De esta cantidad ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56€. En la comprobación efectuada del Decreto 7486/2022 de 5 de mayo, correspondiente a la cantidad abonada de 1.164.743,56€, se ha observado un error material en el número de la finca en cuestión, indicando el mencionado decreto la finca nº 1660, siendo correcto el nº de finca 1160.

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación	63lHntUrMXK228BLC1lnLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	19/09/2023 14:25:08
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?63lHntUrMXK228BLC1lnLw==		



Nº de informe ICPP: 2023/00091

(Expte. C.I – 202300978)



A la vista de lo anterior procede por lo tanto el abono de 582.635,74€, diferencia del importe reflejado en la mencionada sentencia y lo abonado en mayo de 2022, siendo este el importe de la modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario nº 9.

En cuanto a la motivación en el expediente de la imposibilidad de demorar el gasto al ejercicio siguiente, tal y como dispone el artículo 37.2.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se realiza de forma genérica, si bien el cumplimiento de las sentencias tiene rango de mandato constitucional que emana del artículo 118 de la CE reforzado con la obligación de prestar la colaboración que requieren los Jueces y Tribunales para la ejecución de lo resuelto. En estos mismos términos se pronuncia la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 17.2 que dispone que *“Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes”*.

5º.- Se propone como forma de financiación el Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 *según consta en el informe de Intervención de la Unidad Contabilidad y Presupuesto*.

6º.- La competencia para aprobar el crédito extraordinario nº 9/2023 corresponde según la Base de Ejecución nº 11 al Pleno de la Corporación, con sujeción, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que al presupuesto, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7º.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y el límite de gasto, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el informe emitido por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos con fecha 8 de septiembre de 2023 se pronuncia sobre el cumplimiento de dichos principios, siendo el sentido del informe favorable.

8ª.- Se observa en la propuesta al Pleno presentada en el expediente, error en el apartado tercero correspondiente al importe, dado que se indica 582.635,14 en lugar de 582.635,74 siendo este último el correcto.

Esto es cuanto tengo a bien informar en relación con la citada modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario nº 9/2023.

Alcobendas, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Beatriz Rodríguez Puebla

Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación	63lHntUrMXK228BLC1lnLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	19/09/2023 14:25:08
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?63lHntUrMXK228BLC1lnLw==		



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO*Expediente nº: Crédito Extraordinario 09/2023**Asunto: Modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario 09/2023**Interesado: Interno. DG. URBANISMO, LICENCIAS y PATRIMONIO**Fecha de iniciación: 4 de septiembre de 2023*

Examinada la solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio y resto de la documentación obrante en el expediente de Crédito Extraordinario 9/2023 para hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. Una vez revisados los créditos de las aplicaciones presupuestarias que corresponden al Área de Urbanismo, Licencias y Patrimonio para el año 2023, se constata la necesidad de dotar el Presupuesto de 2023 de consignación presupuestaria en su capítulo VI, por un importe de 582.635,14€, para llevar a cabo el pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023, no incluido como tal en el Presupuesto 2023.

Segundo. La cuantía principal de justiprecio señalada en la sentencia asciende a 1.747.379,30€. De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56€ como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L., situada en la Carretera A-1, Km. 14 (finca registral 1.160), conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo a la partida 373 15202 68100 (Decreto núm. 7486, de 05/05/2022). Por tanto, la cuantía pendiente de abono es el incremento del justiprecio determinado en la sentencia indicada del TSJ de Madrid y que asciende a 582.635,74€.

Tercero. No existiendo en el vigente Presupuesto aplicación presupuestaria que permitiera una gestión más eficaz del asunto, por la Intervención se opta por la figura del crédito extraordinario, indicando la aplicación a crear para el gasto, que sería la misma usada en el ejercicio anterior: 373 15202 68100 Inversiones en terrenos y bienes naturales, a la que se llevarían los 582.635,74€, para el gasto, financiándose con crédito disponible en el remanente de tesorería para gastos generales.

Analizado el expediente de Crédito Extraordinario nº 9/2023, la valoración jurídica de la modificación presupuestaria propuesta es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 11:22:23	
	Jose Luis Martinez Porras	Firmado	20/09/2023 11:10:17	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==			

Primero.- Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Segundo. - Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021; y de conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, las modificaciones presupuestarias se financiarán con saldo disponible del Remanente líquido de Tesorería.

Tercero.- A la modificación presupuestaria propuesta mediante Crédito Extraordinario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia, en su caso, deberá pronunciarse la Corporación Municipal.

Cuatro: Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito; verificada en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente y resulta adecuada su tramitación atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de **modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 09/2023**, con el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 11:22:23	
	Jose Luis Martinez Porras	Firmado	20/09/2023 11:10:17	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==			

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	582.635,74€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
373/15202/68100	Inversiones en terrenos y bienes naturales	582.635,74€

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a fecha de su firma digital

Firma 1:

El titular accidental del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

José Luis Martínez Porras

Según resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 11/11/2022.

Firma 2:

La Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio

Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 11:22:23	
	Jose Luis Martinez Porras	Firmado	20/09/2023 11:10:17	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ErB934r0ZEeRzXxHNXhdTA==			

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/FTC

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

4. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 9/2023

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 20 de septiembre de 2023 y elevada a este Pleno por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, D^a. Marta Martín García, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO

Expediente nº: Crédito Extraordinario 09/2023

Asunto: Modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario 09/2023

Interesado: Interno. DG. URBANISMO, LICENCIAS y PATRIMONIO

Fecha de iniciación: 4 de septiembre de 2023

Examinada la solicitud de la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio y resto de la documentación obrante en el expediente de Crédito Extraordinario 9/2023 para hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. Una vez revisados los créditos de las aplicaciones presupuestarias que corresponden al Área de Urbanismo, Licencias y Patrimonio para el año 2023, se constata la necesidad de dotar el Presupuesto de 2023 de consignación presupuestaria en su capítulo VI, por un importe de 582.635,14€, para llevar a cabo el pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-

Código Seguro De Verificación	ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	11/10/2023 12:14:57	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	10/10/2023 18:14:34	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==			

Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023, no incluido como tal en el Presupuesto 2023.

Segundo. La cuantía principal de justiprecio señalada en la sentencia asciende a 1.747.379,30€. De esta cantidad, ya se procedió al abono del justiprecio determinado por acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de junio de 2021, por importe de 1.164.743,56€ como cantidad concurrente de la expropiación de la finca propiedad de Gofeinsa, S.L., situada en la Carretera A-1, Km. 14 (finca registral 1.160), conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo a la partida 373 15202 68100 (Decreto núm. 7486, de 05/05/2022). Por tanto, la cuantía pendiente de abono es el incremento del justiprecio determinado en la sentencia indicada del TSJ de Madrid y que asciende a 582.635,74€.

Tercero. No existiendo en el vigente Presupuesto aplicación presupuestaria que permitiera una gestión más eficaz del asunto, por la Intervención se opta por la figura del crédito extraordinario, indicando la aplicación a crear para el gasto, que sería la misma usada en el ejercicio anterior: 373 15202 68100 Inversiones en terrenos y bienes naturales, a la que se llevarían los 582.635,74€, para el gasto, financiándose con crédito disponible en el remanente de tesorería para gastos generales.

Analizado el expediente de Crédito Extraordinario nº 9/2023, la valoración jurídica de la modificación presupuestaria propuesta es la siguiente:

Primero.- Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Segundo.- Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder hacer frente al pago del justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia nº 10, de 14 de marzo 2023; Procedimiento Ordinario 451/2021; y de conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, las modificaciones presupuestarias se financiarán con saldo disponible del Remanente líquido de Tesorería.

Tercero.- A la modificación presupuestaria propuesta mediante Crédito Extraordinario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos

Código Seguro De Verificación	ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	11/10/2023 12:14:57
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	10/10/2023 18:14:34
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==		



dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia, en su caso, deberá pronunciarse la Corporación Municipal.

Cuatro: Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito; verificada en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente y resulta adecuada su tramitación atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 09/2023, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	582.635,74€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
373/15202/68100	Inversiones en terrenos y bienes naturales	582.635,74€

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	11/10/2023 12:14:57	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	10/10/2023 18:14:34	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ZeS3vKZUsiK6JQox5yFplw==			

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a fecha de su firma digital

Firma 1:

El titular accidental del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

José Luis Martínez Porras

Según resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 11/11/2022."

Firma 2:

La Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio

Marta Martín García

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 23 votos a favor (GM Popular, GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA y F Cs-) y 3 abstenciones (GM Vox).

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Vº.Bº.

La Alcaldesa,

Fdo: Rocío García Alcántara

Código Seguro De Verificación	ZeS3vKZUsiK6JQox5yFpIw==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara			Firmado	11/10/2023 12:14:57
	Gloria Rodriguez Marcos			Firmado	10/10/2023 18:14:34
Observaciones				Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ZeS3vKZUsiK6JQox5yFpIw==				



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46**ALCOBENDAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación presupuestaria que se indica a continuación, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinario de 10 de octubre de 2023 y que afectan al vigente presupuesto de la entidad.

— Crédito extraordinario 09 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado texto refundido podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alcobendas.

En Alcobendas, a 11 de octubre de 2023.—El titular accidental del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, José Luis Martínez Porras, según Resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de noviembre de 2022, la Secretaria General del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/17.379/23)





Dña. Ana M^a González Carranza, jefa en atribución de funciones del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid),

CERTIFICA

Consultado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento se ha comprobado que durante el período comprendido entre el 17 de octubre 2023 y el 8 de noviembre 2023 NO CONSTA presentación de alegaciones/reclamaciones con la referencia:

“Crédito Extraordinario 09 2023”

Este documento ha sido firmado digitalmente por la jefa en atribución de funciones del Servicio de Atención Ciudadana. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Código Seguro De Verificación	RDZBfxRjxax+q9AsSbjm8w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Carranza	Firmado	10/11/2023 09:09:44	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?RDZBfxRjxax+q9AsSbjm8w==			

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en relación con el artículo 169.2 del mismo texto y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se han expuesto al público a efectos de reclamaciones, las modificaciones presupuestarias por expediente de Crédito Extraordinario 09 de 2023, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 10 de octubre de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de octubre) y que afectan al presupuesto del 2023 de la Entidad, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap. 8	Remanente de tesorería para gastos generales.	582.635,74 €
--------	---	--------------

ESTADO DE GASTOS

Cap. 6	Inversiones reales	582.635,74 €
--------	--------------------	--------------

Finalizado el plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que los acuerdos se elevan a definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 TRLHL. No obstante, en virtud del artículo 171.1 de la misma ley, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación del presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 9 de noviembre de 2023.—La titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, Gema M.^a Arribas Martín.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/18.906/23)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Expediente de Modificación de Crédito
Periodo: 2023

Número 12023003080
Descripción CREDITO EXTRAORDINARIO 9/2023
Expediente
Fecha 08/11/2023

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

Variación	Per	Rem	Código Partida	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto	Importe
Descripción del documento						Código	Descripción
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS							
ALTA	2023		373/15202/68100	INVERSIONES EN TERRENOS Y BIENES NATURALES			582.635,74
				12023000108594 - CREDITO EXTRAORDINARIO 09 2023			
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS							582.635,74
TOTAL ALTA							582.635,74
Resumen							
				Total Altas para modificación			582.635,74
				Total Cobertura para modificación			
				Diferencia			582.635,74

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Variación	Per	Código Concepto	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	<u>Proyecto</u>	Importe
			Descripción del documento			
<u>MODIFICACIONES DE PREVISIÓN DE INGRESOS EN AUMENTO</u>						
ALTA	2023	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales			582.635,74
			12023000108595 - CREDITO EXTRAORDINARIO 09 2023			
			TOTAL MODIFICACIONES DE PREVISIÓN DE INGRESOS EN AUMENTO	582.635,74		
			TOTAL ALTA	582.635,74		
				<u>Resumen</u>		
				Total aumento de Previsiones	582.635,74	
				Total disminución de Previsiones		

Código Seguro De Verificación	DmblFhlciFak5IRuGfu7zQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	09/11/2023 13:16:51	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DmblFhlciFak5IRuGfu7zQ==			

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Variación	Per	Código Concepto	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	<u>Proyecto</u>	Importe
		Descripción del documento			Códi Descripción	
					Diferencia	582.635,74
				Total modificaciones del presupuesto de ingresos :		582.635,74
				Total modificaciones del presupuesto de gastos :		582.635,74
					Diferencia	0,00

8 de Noviembre del 2023
Interventora del Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Código Seguro De Verificación	DmblFhlciFak5IRuGfu7zQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	09/11/2023 13:16:51	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DmblFhlciFak5IRuGfu7zQ==			